



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/11766

05/05/2020

26478

AUTOR/A: MESTRE BAREA, Manuel (GVOX); FERNÁNDEZ-ROCA SUÁREZ, Carlos Hugo (GVOX); ASARTA CUEVAS, Alberto Teófilo (GVOX); ROSETY FERNÁNDEZ DE CASTRO, Agustín (GVOX); GONZÁLEZ COELLO DE PORTUGAL, Víctor (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con cómo van a afectar las modificaciones publicadas tras el Consejo de Ministros de 28 de abril a las exportaciones del material de doble uso, se señala que el Real Decreto 494/2020, de 28 de abril, modifica el Real Decreto 679/2014, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y de tecnologías de doble uso. La modificación del Real Decreto 679/2014 tiene como objeto intensificar los controles en materia de exportación de material de defensa y otro material en determinados casos y a la necesidad de controlar adecuadamente las exportaciones cuando así lo aconsejen la sensibilidad de la operación y los intereses nacionales.

Este instrumento permitirá contar con el compromiso de verificación de lo exportado, especialmente de armamento letal, por las autoridades de dichos países de destino, y así obtener mayores garantías para evitar un posible desvío a un uso indebido. Es importante precisar que este instrumento y la exigencia del nuevo documento de control de último destino (“certificado de último destino ex post”) sólo se aplicará a determinadas solicitudes de exportación referidas a países y productos especialmente sensibles, abarcando como ámbito de aplicación el material de defensa y los equipos policiales y antidisturbios, pero excluyendo los productos y tecnologías de doble uso, al someterse estas exportaciones a un reglamento europeo (Reglamento (CE) nº 428/2009 del Consejo, de 5 de mayo, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso, y sucesivas modificaciones).

La verificación en destino es una iniciativa que está adquiriendo un interés creciente en los países de nuestro entorno. Los países que cuentan con este instrumento son Estados Unidos de América (programa Blue Lantern), Suiza y Alemania. Las



autoridades suecas han incluido dicha herramienta en la reforma que están llevando a cabo en la actualidad de su sistema de control de exportaciones.

La inclusión de mecanismos de seguimiento y verificación en destino, para aquellas operaciones que se estime necesario, implicará el hecho de que los gobiernos destinatarios y usuarios finales de estas mercancías serán conocedores de que se comprobará su destino y uso.

En todo caso, la reforma del Real Decreto 679/2014 por el RD 494/2020 puede facilitar exportaciones que, en ausencia de los citados mecanismos de seguimiento y verificación, nunca se habrían llegado a materializar.

En relación con las modificaciones introducidas en el certificado de último destino, se indica que el nuevo CUD ex post (anexo VI.23 del Real Decreto 494/2020, de 28 de abril) incluye una doble cláusula en su epígrafe D referida al compromiso por parte de las autoridades del país importador de no uso fuera de su territorio y de una posible verificación futura del producto exportado.

En cuanto a la introducción de estos mecanismos de verificación en destino - controles a posteriori- se indica que favorece el apoyo a la internacionalización de las empresas de defensa, el instrumento de verificación se tiene que traducir en el establecimiento de una relación de confianza entre países que comparten intereses comerciales. Las garantías adicionales que aporten las autoridades del país de destino deberían facilitar la apertura de mercados y reforzar los parámetros empleados en la evaluación de determinadas operaciones a destinos sensibles. Es decir, necesariamente esta normativa debe conjugar la necesidad de controlar adecuadamente las exportaciones, cuando así lo aconsejen la sensibilidad de la operación y los intereses nacionales, con el interés comercial de las empresas de defensa.

En relación con si la adición de las modificaciones citadas, no supone un mayor número de barreras a las exportaciones, yendo en contra de crear un «marco regulatorio facilitador de la actividad», se informa que la cláusula incluida en el nuevo CUD ex post del instrumento de verificación constituye una exigencia adicional en el marco de las garantías ofrecidas. El simple hecho de que las autoridades del país de destino firmen el CUD ex post representa ya una mejora en los controles respecto a la situación actual.

La introducción de estos mecanismos de verificación puede contribuir a facilitar operaciones que de otra forma no llegarían a completarse.





Madrid, 08 de junio de 2020